
Programa de Cumplimiento

Id Comprobante:	CVPDC-2030
Expediente Programa de Cumplimiento:	D-235-2022.
Resolución que aprueba el PdC:	2 / 2023.
Fecha Resolución:	21-02-2023.
Unidad Fiscalizable:	ROOFTOP BAR RESTAURANT.
Titular:	CATALAN & PARTNERS SPA.
Instructor:	JUAN PABLO CORREA SARTORI.
Fecha Validación:	01-07-2024 18:59:51

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: ROOFTOP BAR RESTAURANT.
Región: Región de Valparaíso.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.
Rol Programa de Cumplimiento: D-235-2022.
Resolución que aprueba el PdC: 2 / 2023.
Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 01-07-2024.
Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 01-07-2024.
Frecuencia: Sin Reportes de Avance.
Fecha de Inicio: 22-02-2023.
Fecha de Terminó: 05-06-2023.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

La obtención, con fecha 10 de septiembre de 2021, de unos Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 58 dB(A) y 57 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

Asegurar el cumplimiento de la normativa infringida

3.1.3. Efectos Negativos

• Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

• Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

3.1.4. Normativas Pertinentes

-35 letra H LO-SMA

En cuanto a incumplimiento de la norma de emisión de ruido, específicamente a: "La obtención, con fecha 10

de septiembre de 2021, de unos Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 58 dB(A) y 57 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.”

3.1.5. Acciones

N° Identificador	1
Acción	Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m ² , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.
Fecha de Inicio	22-02-2023
Fecha de Término	22-05-2023
Costos Estimados	\$ 4.500.000
Comentarios	Medios de verificación: Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). Fichas o informes técnicos (en caso de marcar “Otra” este medio de verificación es obligatorio) Comentarios: La instalación de una barrera acústica con cumbrera que cubra la totalidad del perímetro de las terrazas del segundo y tercer piso que se encuentren orientadas al receptor sensible. La barrera acústica como su cumbrera tendrán una densidad superficial superior a los 10 Kg/m ² .

N° Identificador	2
Acción	Otras medidas: Adquisición de parlantes de instalación para un nuevo sistema de amplificación, complementados con un limitador acústico con el fin de distribuir de mejor manera el sonido sin tener que elevar los niveles de amplificación de manera que no se generen superaciones al D.S. N°38/2011
Fecha de Inicio	22-02-2023
Fecha de Término	22-05-2023
Costos Estimados	\$ 2.000.000

Comentarios	<p>Medios de verificación: Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). Fichas o informes técnicos de los parlantes y sistema de amplificación que se adquieren por el titular.</p> <p>Comentarios: se deberá detallar la cantidad de parlantes, así como la identificación de la marca, el modelo y cualidades relativa a la emisión de ruidos de éstos. Asimismo se deberá indicar la distribución que tendrán éstos dentro del establecimiento.</p> <p>Adicionalmente se realizará la adquisición de parlantes de instalación y un nuevo sistema de amplificación con el fin de distribuir de mejor manera el sonido sin tener que elevar los niveles de amplificación Se realizarán monitoreos de ruido de carácter internos bimensuales con el fin de verificar la eficacia de las medidas aplicadas.</p>
-------------	--

N° Identificador	3
Acción	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>
Fecha de Inicio	22-02-2023
Fecha de Término	22-05-2023
Costos Estimados	\$ 800.000
Comentarios	<p>Medios de verificación: El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p> <p>Comentarios: En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace). Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>

N° Identificador	4
------------------	---

Acción	Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente”.
Fecha de Inicio	22-02-2023
Fecha de Término	08-03-2023
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	Medios de verificación: Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC. Comentarios: Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 116/2018”.

N° Identificador	5
Acción	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	22-05-2023
Fecha de Término	05-06-2023
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	Medios de verificación: Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC. Comentarios: (i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respecto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

Acción	2023				
	Feb	Mar	Abr	May	Jun
1					
2					
3					
4					
5					
R					

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular CATALAN & PARTNERS SPA ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-235-2022, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 2 / 2023, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 01-07-2024 18:59:51
